

2º.- El personal adscrito a los mencionados Grupos y Niveles profesionales lo estará en base a las necesidades reales de la Empresa, no existiendo un mínimo o un máximo de trabajadores adscritos a funciones, tareas, responsabilidades o Grupos/Niveles.

Artículo 36º. INSPECTORES DE FRAUDE.

Los Inspectores de Fraude, podrán pertenecer a cualquiera de las categorías profesionales de la Empresa, conservando su actual puesto y nivel.

La designación para este cargo, supuesta su aceptación por el interesado, y su cese en el mismo, es facultad de la Dirección de la Empresa.

CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 37º. RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR GRUPOS Y NIVELES
PROFESIONALES PARA LOS AÑOS 2012 y 2013.

Para el año 2012, la subida salarial será el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) publicado por el Gobierno para el año 2011, es decir, el (2,4 %).

Para el año 2013, la subida salarial será el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) final del año 2012.

Tales incrementos salariales se aplicarán sobre el salario base quedando las Tablas Salariales para el año 2012 como se expresan en el Anexo 1º. Una vez operado el mencionado incremento, el concepto de Plus de Transporte se verá aumentado a la cantidad de 1.116,04 EUROS para el año 2012. Y actualizado para el año 2013 con la variación de I.P.C. Dicho incremento queda recogido en las Tablas Salariales como se expresan en el Anexo 1º.

La revisión se aplicará con efectos desde el uno de Enero del año 2012.

Artículo 38º. PROPORCIONALIDAD SALARIAL.

Todas las retribuciones que se regulan en el presente Convenio, se corresponden con la jornada plena, establecida por GASELEC.

Si se trabajase jornada inferior, los devengos se reducirán proporcionalmente a la jornada trabajada, respetándose en todo caso lo dispuesto en el artículo treinta del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 39º. ESTRUCTURA RETRIBUTIVA.

En cada grado Profesional, se distinguirán como mínimo dos niveles funcionales y retributivos, identificados con las letras A y B, siendo el Nivel A el grado superior de dicha categoría.

Artículo 40º. CONCEPTOS SALARIALES.

El salario está compuesto por el Salario Base y los Complementos Salariales que se mencionan.

1º.- Elemento Salarial Base:

Será la cantidad principal del salario, la cual se refleja en la Tabla Salarial adjunta (anexo 1º).

2º.- Complementos Salariales:

Se establecen los siguientes Complementos Salariales:

- De Residencia.
- Extraordinarios.